

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2018 Y
SU ACUMULADA 64/2018**

**PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. Conste,

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de cuatro de julio de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró la invalidez del “... artículo 75-A, fracciones XII y XIII, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, publicado mediante Decreto Número 342 en el Periódico Oficial de dicha entidad el nueve de julio de dos mil dieciocho”, así como los votos formulados en relación a ésta, se **notificaron a las partes**, como se advierte de las constancias que obran en autos¹, y **se publicaron** en el Periódico Oficial de Aguascalientes, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, treinta y uno de enero y dos de marzo de dos mil veinte, respectivamente; con fundamento en los artículos 44², 50³ y 59⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido**.

Cabe precisar que en el fallo constitucional se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo de Aguascalientes, lo cual aconteció el cinco de julio de dos mil diecinueve⁵.

¹ Fojas 632 a 634, 661 y 662 del expediente en el que se actúa.

² **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

³ **Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Foja 478 del expediente en el que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2018 Y SU ACUMULADA 64/2018

Con fundamento en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículo 9⁹ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**, del Punto Quinto¹⁰ del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único¹¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se proroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.**

Notifíquese. Por lista.

⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹¹ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.** Se proroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2018 Y SU
ACUMULADA 64/2018**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 63/2018 y su acumulada 64/2018**, promovidas, respectivamente, por la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

GMLM 14

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente			
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02						
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/12/2020T14:53:51Z / 01/12/2020T08:53:51-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida			
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	<i>Cadena de firma</i>	ae 3d 53 3c 21 e1 f0 33 77 c1 ac e1 29 e8 26 42 ca a4 a5 ee e2 39 af ca 1d 18 e1 55 b9 59 48 1c d1 68 a1 e0 5d 12 6b 1a 30 76 5d fa ae 44 2d 67 49 ad ec c5 31 d8 52 3b ad 5a 44 73 85 7c 34 7d 9f 5a 8f e3 c5 ac b8 81 54 a0 1e be 1d 6a 5a bc fd 81 13 a8 17 a5 4c 51 79 ae a3 35 bc 33 28 7f 21 40 7c dd 99 e4 8e 03 d5 25 5e 42 8a 63 cf 21 d2 ef db c2 30 5d 08 82 07 3b ef 7c cc bc e0 3f 3a 16 8f 9b e3 69 dc d6 47 9f 6a e0 fc 41 66 b8 d4 f0 71 c3 84 73 1f e4 2a d6 ff b6 6e 41 fd e6 45 a7 f0 42 35 4e 70 76 99 df 68 14 8a c6 71 1d b7 b5 15 6a 92 93 65 bb d0 0e 80 6d 27 0b cd f4 b9 fb 8a 41 6c 09 62 28 d9 aa 83 2c 3a 46 be 22 e2 fb 98 9c eb 6d e3 21 7b 46 2b d6 df e3 0a 2a 90 d6 e3 36 2b 52 0a 15 3a 9a 18 3f d8 4c 0d 1b 23 65 37 e1 e0 ca 51 71 cd d1 70 d0 ee 13 54 99						
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/12/2020T14:53:52Z / 01/12/2020T08:53:52-06:00						
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce							
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/12/2020T14:53:51Z / 01/12/2020T08:53:51-06:00						
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3490145						
	<i>Datos estampillados</i>	2C2FADB353E40B46C3D9263670EE930FEA4C2096						

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente			
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08						
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/12/2020T03:33:20Z / 30/11/2020T21:33:20-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida			
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	<i>Cadena de firma</i>	09 48 6f ef c3 c0 32 86 99 52 8b 4b 45 83 de 12 67 3c 0c 58 95 e1 15 e1 df 89 81 30 dc 34 c9 26 ed cb 24 46 ea fd 55 a6 e8 02 e7 3e 96 03 1f 71 d3 5e 34 a6 39 aa ff 4f 94 e8 00 d1 df f1 b7 72 a2 e1 47 92 3d 62 0b 4e ff 25 c5 35 77 30 18 fc cd 90 4a cd 2d 05 fd ed b9 93 5d be a5 a0 f0 39 02 36 49 db 44 dd a3 6f 52 b1 cb 36 ac 04 f6 a8 96 6e 9a ac 48 80 71 af 52 55 83 c6 cb dd e7 b4 cb b6 24 1e 9b f5 25 46 41 aa 91 5c 1c d3 31 9e 5b 61 96 09 46 0c ba b6 50 98 24 e0 ee ad 59 1b 70 80 82 87 66 e0 18 14 2b 04 27 ba 3b 2d 15 93 5a b3 b8 6f e3 38 1c 74 ee ad 47 cc a1 8a a5 43 06 0a 49 19 0e ff f9 d6 26 1f a8 cb ad 54 21 55 ea 11 8c c2 dd cb 5f 47 42 07 2f 6e 03 08 01 bd 9a b8 81 f1 83 01 43 e3 80 85 4f 48 80 dc 57 12 ef 3b 7d b6 c7 86 82 3f c7 8f 61 de ed c4 4f 30						
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/12/2020T03:33:21Z / 30/11/2020T21:33:21-06:00						
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62							
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/12/2020T03:33:20Z / 30/11/2020T21:33:20-06:00						
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3489520						
	<i>Datos estampillados</i>	D2738CB994BD6EEA15951F0C134753AA80F23CA9						